



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ANGOSTURA-ANTIOQUIA

Diez (10) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 356

RADICADO No. 05-038-40-89-001-2022-00101-00

Se inadmite la presente demanda **VERBAL POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida por el señor **JULIO CESAR SOTO RODRÍGUEZ** a través de apoderado judicial, en contra de **JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- (i) Si el señor **JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** se encuentra fallecido, deberá el libelista dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 87 del Código General del Proceso. En este entendido deberá entonces indicar, si el proceso de sucesión del causante ya fue iniciado. En caso positivo deberá dirigir la demanda en contra de las personas allí reconocidas como herederos. En caso negativo, deberá dirigir la demanda sólo en contra de los herederos determinados (si se conocen) y en contra de los herederos indeterminados del mismo causante.
- (ii) Deberá dar claridad con respecto al número de Matrícula Inmobiliaria del bien inmueble objeto de usucapión. Lo anterior ante algunas inconsistencias presentadas en el hecho segundo de la demanda.
- (iii) Deberá aclarar si se trata de una demanda de pertenencia por prescripción ordinaria o extraordinaria adquisitiva de dominio. De ser por prescripción ordinaria deberá aportarse la Escritura Pública (Justo Título), por medio de la cual el demandante **JULIO CESAR SOTO RODRÍGUEZ** adquirió el bien de parte de quien ostentaba el derecho real de dominio. Lo anterior habida cuenta que el documento privado aportado no es idóneo para solicitar la prescripción ordinaria, ya que así lo ha referido la Jurisprudencia en múltiples pronunciamientos al pronunciarse frente al justo título.
- (iv) Deberá aclarar si el predio objeto de usucapión corresponde a la totalidad de la Matrícula Inmobiliaria 037-43792 o si por el contrario se trata de una cuota parte de dicho predio.
- (v) Aportará ficha predial correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria 037-43792. Lo anterior por cuanto de la aportada no se advierte que pertenezca al mismo predio.
- (vi) Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda y ante la confusión que presenta el jurista frente a la posesión regular e irregular y frente a la posesión ordinaria y extraordinaria, deberá aclarar frente a cuál de estas figuras nos encontramos. Ahora bien, si se trata de una posesión regular u ordinaria, deberá aportar el justo título que así lo acredite, tal y como se indicó anteriormente.
- (vii) Deberá aportar físicamente ante la secretaria del Despacho los siguientes documentos, los cuales fueron presentados en forma borrosa: (1) certificado de tradición y libertad del predio objeto de usucapión o de ser el caso del predio de mayor extensión; (2) ficha predial, que corresponda al predio objeto de usucapión; (3) copia de la Escritura número 90 del 21 de marzo de 1949; (4) las declaraciones extrajuicio aportadas; (5) los contratos de compraventa aportados.
- (viii) Deberá determinar todos y cada uno de los hechos, así como las pretensiones de la demanda, de forma expresa y clara. Lo anterior ante la difícil redacción de los mismos que hace la parte actora, lo cual dificulta su comprensión.

Toda vez que la demanda fue presentada en forma virtual, se le hace saber a la parte demandante que de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del Artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, no se hace necesario copias para el traslado, ni para el archivo del despacho.

Con el fin de tener una mejor comprensión de la demanda, la parte demandante deberá integrar todos y cada uno de los requisitos aquí exigidos en un solo escrito.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS IVÁN FERREIRA HERNÁNDEZ  
JUEZ**

El presente auto se notificará por Estados # 074 del 11 de noviembre de 2022

**Firmado Por:**

**Carlos Ivan Ferreira Hernandez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Angostura - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c456f58c4387008c6253d4acc426958cf86903247761757f49f3e199ab8e4de**

Documento generado en 10/11/2022 10:46:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**